

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00394-00

DEMANDANTE: ANDRES RIOS PEÑA

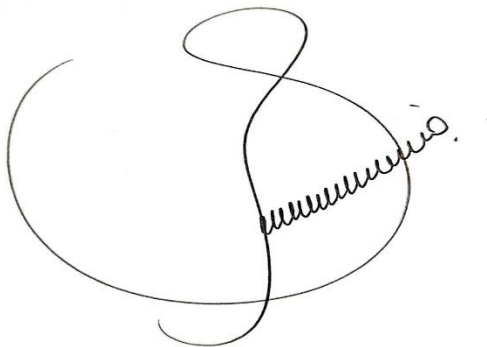
DEMANDADO: MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **ANDRES RIOS PEÑA.**, contra **MUTUAL CONSTRUIR BIENESTAR**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el original del título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda. En caso de que continúe el cierre de las sedes, en el escrito de subsanación deberá indicarse si la entidad demandante tiene el original del instrumento, el que se aportará una vez se permita el acceso al edificio donde se ubica el juzgado, y el que debe obrar para la orden de seguir adelante la ejecución o la sentencia en caso de oposición.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 03 de agosto 2020

